

NÚMERO 386.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el C. Ingeniero Mariano Bárcena, en representación del Gobierno del Estado de Jalisco, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la ciudad de Guadalajara y tocando las poblaciones de Tequila, Teuchitlán, Ahualulco, Ameca, Cocula y Santa Ana Acatlán, vuelva á la ciudad de Guadalajara.

“*Alfredo Chavero, diputado presidente.—V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.—Juan Bribiesca, diputado secretario.—F. Cañedo, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo que comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 145.—Junio 17 de 1892.

NÚMERO 387.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede á la señora viuda é hijos del Ciudadano General Juan de la Luz Enríquez, una pensión de dos mil cuatrocientos pesos anuales, que disfrutarán: la viuda é hijas, mientras no varíen de estado ó mueran y los hijos varones, hasta que no lleguen á la mayor edad ó entren al servicio del Ejército.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Vidal de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Iguacio G. Heras*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 24 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 24 de Mayo de 1892.—P. o. del Secretario, *Ignacio M. Eseudero*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Junio 27 de 1892

NÚMERO 388.

Cónsul del Imperio alemán en Tepic.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el Exequatur respectivo á la patente que acredita al Sr. *Heinrich Meyer* como Cónsul del Imperio

alemán en Tepic, para que, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Junio 16 de 1892.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 5.—Julio 6 de 1892.

NÚMERO 389.

Vicecónsul del Imperio alemán en Acapulco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha expedido el Exequatur de estilo á la patente que acredita al Sr. Hermann Stoll en su calidad de Vicecónsul del Imperio alemán en Acapulco para que pueda ejercer las funciones de su encargo, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Junio 16 de 1892.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 5.—Julio 6 de 1892.

NUMERO 390.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Abril 6 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Federico Varela, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una combinación hidrófuga de diversas sustancias, á la que denomina "Mezcla impermeable mineral," aplicable á la construcción de pavimentos en general y al revestimiento de muros, atarjeas, fuentes, etc., asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada Mezcla.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 6 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 257, expedida á favor del Sr. Federico Varela.

Queda registrada esta patente bajo el número 257 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la “Mezcla impermeable mineral,” por lo que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Abril de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Abril 92.

México, Abril 16 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 128.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Julio 15 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 17.—Julio 20 de 1892

NÚMERO 391.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que atendiendo á la excepcional escasez y carestía de la harina de trigo en el Estado de Sinaloa, y en virtud de la facultad que por ley de 11 de Diciembre de 1891 otorgó el Congreso de la Unión al Ejecutivo Federal, he tenido á bien decretar:

“Art. 1º Se concede una rebaja de cincuenta por ciento en los derechos aduanales que cause la importación de dos mil cargas de harina de trigo extranjero, para el consumo de los habitantes del Estado de Sinaloa.

“Art. 2º La importación en los términos que marca el anterior artículo, será hecha únicamente por las Juntas especiales de Beneficencia establecidas según las prevenciones relativas de la ley de 18 de Junio último y mediante permisos que para cada caso solicita-

rán de la Secretaría de Hacienda, por conducto del Gobierno del Estado.

“Art. 3º El peso de la carga se considerará á razón de ciento cincuenta kilogramos y su introducción se verificará en cantidad de mil cargas por el puerto de Mazatlán, y las mil cargas restantes por el puerto de Altata.

“Art. 4º La presente concesión terminará el 30 de Septiembre del corriente año, aun cuando no se hubiere agotado; y las aduanas de los puertos expresados producirán á la Secretaría de Hacienda, noticia detallada del resultado final de las importaciones efectuadas en virtud de la misma.

“Imprímase, publíquese y circúlese para su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 19 de Julio de 1892.—*Porfirio Díaz*.— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Matías Romero.”

Comunicólo á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Junio 19 de 1892.

—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 17.—Julio 20 de 1892.

NUMERO 392.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Alberto K. Owen, para la construcción de una línea de ferrocarril que parta de Topolobampo, pase por Bocoyua, cruce el Ferrocarril Central entre Santa Rosalía y Chihuahua y termine en Presidio del Norte.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario.”

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 6 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Señor General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1892.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Junio 20 de 1892.

NÚMERO 393.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede una pensión de mil doscientos pesos anuales á la viuda é hijos del coronel José Segura y Guzmán, Sra. Micaela Marín y Elías y Samuel Segura; la que disfrutarán, la viuda mientras no cambie de estado, y los varones hasta la mayor edad.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Vidal de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bri-biesca*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Junio de 1892.—P. o. d. S.: *Ignacio M. Escudero*, Oficial mayor.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 6.—Julio 7 de 1892.

NÚMERO 394.

Propiedad literaria y artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen: Un timbre de cincuenta centavos cancelado debidamente.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Emilio Riedel é Isidoro Epstein, ante vd. respetuosamente exponemos: Que yo, Emilio Reidel, soy autor de una obra que lleva por título "Guide of the Valley of Mexico," y yo Isidoro Epstein soy editor de la misma obra á la vez que autor de un mapa de los ferrocarriles del Valle de México, que está agregado á dicha obra, y deseando impedir la reproducción que de dichas obras pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses, ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de la propiedad literaria y artística que respectivamente nos corresponde como autores de la obra y su traducción á otros idiomas y mapa referido, de los cuales acompañamos los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, Mayo 21 de 1892.—I. Epstein.—Rúbrica.
—Emilio Riedel.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes. fecha 21 del actual, en que manifiestan ser el 1º, autor de la obra "Guide of the Valley of Mexico," y el 2º editor de la misma obra y autor de un mapa de los ferrocarriles del Valle de México agregado á dicha obra, y al mismo tiempo declaran con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad literaria y artística, así como el de traducción á otros idiomas que les corresponde respecto de la obra y mapa referido; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Digolo á vdes. para su inteligencia acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra de que se trata, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 25 de 1892.—Baranda.—Rúbrica.—Sres. Emil Riedel é Isidoro Epstein.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 25 de 1892.—Por el Oficial mayor, Antonio A. de Medina y Ormaechea, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 20.—Julio 23 de 1892.

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII—76.